



Señores
**JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CARTAGENA**
E. S. D.

Referencia: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Radicación: 1100133-33-005-2018-00194-00

-CONTESTACIÓN DE DEMANDA-

HERNANDO PARRA NIETO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.463 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.678 expedida en Bogotá, obrando en el presente asunto como apoderado judicial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3178 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3615 del 4 de octubre de 1991; quien fuera vocera del **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, representada legalmente por **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 30.295.441 de Manizales, todo de conformidad con el poder especial otorgado al suscrito el cual acompaño al presente escrito a manera de anexo, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente me dirijo a su Despacho con el propósito de dar contestación a la demanda impetrada dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, y en donde resulto vinculada la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para oponerme de manera íntegra y radical a la prosperidad de las pretensiones invocadas por el demandante, en razón de la carencia absoluta de todo soporte fáctico y jurídico, todo lo anterior en los términos que a continuación se exponen:

A LOS HECHOS

Los replico como se consigna enseguida:

Al Hecho Primero. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios, del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Segundo. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

(2)
65

Al Hecho Tercero. - No es un hecho.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Cuarto. - No es un hecho.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Quinto. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Sexto. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Séptimo. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Octavo. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con las facultades sancionatorias de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** adelantadas en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, la cual resulta del todo ajena a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

CAI
NOT
3
A IA
BOGOTÁ
N TA
EDES

66

Al Hecho Noveno. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con las facultades sancionatorias de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** adelantadas en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, la cual resulta del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Décimo. - No es un hecho.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con las facultades sancionatorias de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** adelantadas en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, la cual resulta del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Undécimo. - No es un hecho.

Al Hecho Décimo Segundo. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Décimo Tercero. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con las facultades sancionatorias de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** adelantadas en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, la cual resulta del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.



Al Hecho Décimo Cuarto. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con las facultades sancionatorias de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** adelantadas en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, la cual resulta del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

④
67

Al Hecho Décimo Quinto. - No es un hecho.

Corresponde a la referencia del demandante al artículo 158 de la ley 142 de 1994.

Al Hecho Décimo Sexto. - No me consta.

Corresponde a la referencia del demandante al artículo 158 de la ley 142 de 1994.

Al Hecho Décimo Séptimo. - No me consta.

Corresponde a la referencia del demandante al artículo 158 de la ley 142 de 1994.

Al Hecho Décimo Octavo. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Décimo Noveno. - No es un hecho.

Al Hecho Vigésimo. - No es un hecho.

Al Hecho Vigésimo Primero. - No es un hecho.

Al Hecho Vigésimo Segundo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Tercero. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Cuarto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Quinto. - No es un hecho.

Corresponde a la referencia del demandante al artículo 113 de la ley 142 de 1994

Al Hecho Vigésimo Sexto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.



Al Hecho Vigésimo Séptimo. - No es un hecho.

Corresponde a la referencia del demandante al artículo 186 de la ley 142 de 1994

Al Hecho Vigésimo Octavo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Noveno. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas y fácticas del demandante.

Al Hecho Trigésimo. - No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo integralmente a las pretensiones propuestas en el escrito de la demanda, por carecer ellas de todo sustento fáctico y jurídico, por tanto, solicito se declare por el Despacho su desestimación absoluta, con la petición respectiva de condenar en costas a la demandante.

La anterior oposición se sustenta además en la formulación de las excepciones de mérito o de fondo que se consignan en el presente escrito y que enervan del todo las pretensiones formuladas por la demandante en cuanto a mi representada se refiere.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Solicito a ese Despacho reconocer en el fallo que ponga fin a la controversia sometida a su decisión todas las excepciones de fondo o de mérito formuladas a continuación, con miras a desestimar todas las pretensiones consignadas en la demanda respecto de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**:

- I. **AUSENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL, LEGAL O REGLAMENTARIO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
- II. **AUSENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL, LEGAL O REGLAMENTARIO ENTRE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
- III. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA RESPECTO DE LA VINCULADA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
- IV. **AUSENCIA DE AFECTACIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., CUYO RESTABLECIMIENTO ES SOLICITADO POR LA DEMANDANTE.**
- V. **AUSENCIA DE SUSTENTO FACTICO Y JURÍDICO PARA LA VINCULACIÓN DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. AL PRESENTE MEDIO DE CONTROL.**
- VI. **EXCEPCIÓN GENÉRICA, ES DECIR LA CONFORMADA POR LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN Y NULIDAD SUSTANCIAL RELATIVA O**



CUALQUIERA OTRA QUE SE PRUEBE DURANTE EL PROCESO Y TENDIENTE A ENERVAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito fundar las excepciones formuladas en los siguientes términos:

Como primera medida se impone señalar que la vinculación de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** al presente Medio de Control impetrado por la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, tuvo como sustento la la vocería y administración ejercida por la referida sociedad Fiduciaria del Patrimonio Autónomo denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**" constituido por con ocasión de la suscripción del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de fecha siete (7) de enero de 2014, e identificado con el número **3-1-41131**.

De conformidad con el contenido del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, antes referido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**" cuya vocería era ejercida por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, tendría como recursos para su administración los transferidos por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** y derivados de las multas impuestas por esa entidad en ejercicio de sus funciones, recursos que ahora son perseguidos por la demandante.

No obstante lo anterior, resulta necesario señalar que el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, suscrito el día siete (7) de enero de 2014, identificado con el número **3-1-41131** y mediante el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como **FONDO EMPRESARIAL** cuya vocería era ejercida por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** fue **TERMINADO Y LIQUIDADO DE MANERA ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES** el día dos (2) de noviembre de 2017.

Efectuada la **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MANERA ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES** del referido **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** suscrito el día siete (7) de enero de 2014, los recursos que integraban el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**" fueron transferidos a la **FIDUCIARIA BBVA S.A.**, por disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**. De contera que los recursos derivados de las multas impuestas por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** en ejercicio de sus funciones, ahora son administrados por la **FIDUCIARIA BBVA S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no resulta vocera ni administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** alguno que administre recursos de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, derivados de las multas impuestas por esa entidad en ejercicio de sus funciones, recursos que ahora son perseguidos por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el certificado expedido por la doctora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** de fecha cinco (5) de marzo de 2019, que acompaña el presente escrito como prueba documental.

El sustento fáctico de las anteriores excepciones será demostrado durante el desarrollo del proceso mediante los medios probatorios existentes en el expediente, mediante los que se solicitan a continuación, como también por medio de aquellos que se aporten durante las oportunidades prevenidas en la ley procesal.



PRUEBAS

Con el objetivo de demostrar los hechos en que se sirven de sustento a las excepciones propuestas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 211 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los artículos 174 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito al Despacho decretar y apreciar como pruebas las siguientes:

I. Documentales:

Con el valor asignado por la ley para los documentos emanados de las partes, y de conformidad con lo prevenido por los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, y en atención al valor probatorio de las copias contenido en el artículo 246 del referido estatuto procesal, me permito allegar como prueba los siguientes:

1. Copia simple del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de fecha siete (7) de enero de 2014, e identificado con el número **3-1-41131**.
2. Copia simple del **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-41131 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, suscrita el día dos (2) de noviembre de 2017.
3. Certificado expedido por la doctora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** de fecha cinco (5) de marzo de 2019, respecto del estado del el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como **"FONDO EMPRESARIAL"**.

NOTIFICACIONES

La sociedad vinculada **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, recibirá notificaciones en la calle 67 No. 7 – 37 Piso 3, en la ciudad de Bogotá.

Como apoderado de la parte demandada, recibiré notificaciones en la carrera 15 No. 88-64 oficina 619 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico hernando@parranietoabogados.com y camilolizcano@parranietoabogados.com

PETICIÓN FINAL.

Por medio de este escrito reitero la solicitud de reconocimiento de personería para actuar como apoderado de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

ANEXOS

Los documentos anexos a la presente demanda son:

1. Los indicados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poder especial para actuar otorgado al suscrito.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del Señor Juez,


HERNANDO PARRA NIETO

C.C. No. 19.480.618 de Bogotá

T.P. No. 39.463 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

E.

S.

D.

Referencia: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Electricaribe S.A. E.S.P.,
contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. -Cartagena-

Radicación: 13-001-23-31-005-2018-00194-00.

Asunto: Poder Especial.

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con cédula de ciudadanía número 30.295.411 de Manizales, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en esta misma ciudad y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), quien fuera vocera del **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, en virtud del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **HERNANDO PARRA NIETO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.678 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.463 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al doctor **CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.095.428 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 184.533 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto, para que obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de manera separada o conjunta, adelanten y lleven hasta su culminación, todas las gestiones pertinentes para adelantar la defensa de la sociedad que represento dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrado por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, esto es notificarse, contestar la demanda, formular excepciones previas, solicitar la práctica de pruebas, formular recursos, elevar solicitudes, formular los correspondientes llamamientos en garantía y ejercer todos los actos necesarios para ejercer la representación de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Habida cuenta que el presente poder se expide de conformidad con lo prevenido en el artículo 77 del Código General del Proceso, los doctores **HERNANDO PARRA NIETO** y **CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ** quedan investidos de amplias facultades, cuantas hay en derecho, para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, OFRECER, DESISTIR, SUSTITUIR** y adelantar todas las actuaciones que estimen pertinentes en aras a representar los intereses de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Solicito comedidamente se sirvan reconocer personería jurídica a los doctores **HERNANDO PARRA NIETO** y **CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**, dentro de los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA
C.C. 30.295.441 de Manizales
Representante Legal – **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURIDICA

Acepto,

HERNANDO PARRA NIETO
C.C. No. 19.480.678 de Bogotá
T.P. No. 39.463 del C.S. de la J.

CAMILO LIZCANO GONZÁLEZ
C.C. 80.095.428 de Bogotá
T.P. 184.533 del C. S. de la Judicatura.